



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/128/2024.

PROMOVENTE: [REDACTED] DATOS PROTEGIDOS

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:
GABRIELA CERVERA ACUÑA, PERIODISTA DE LA PÁGINA DE NOTICIAS DE FACEBOOK "AHORA CAMPECHE", ASÍ COMO LAS PÁGINAS DE FACEBOOK: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO IMPUGNADO: "POR ACTOS DE CALUMNIA Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: Para ampliar el plazo de resolución del asunto planteado en el expediente TEEC/PES/128/2024, formado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] en contra de "GABRIELA CERVERA ACUÑA, periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables", "por actos de calumnia y violencia política en razón de género" (sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Promoción de la queja.** Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recepcionó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



Campeche¹, el escrito de queja² presentado por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de "Gabriela Cervera Acuña, periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables", por "actos de calumnia y violencia política en razón de género" (sic).

2. **Recepción de la queja y diligencias para mejor proveer.** El día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del IEEC emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/01/2024³, intitulado: "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA [REDACTED]

[REDACTED] (sic); a través del cual, se tiene recibido el escrito de queja, así mismo, se instruyó a la Oficialía Electoral del IEEC realice de manera preliminar y de carácter urgente las diligencias necesarias para mejor proveer.

3. **Dictamen de riesgos.** Por actuación de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad de Género del IEEC, remitió a la presidencia de la Junta General Ejecutiva del IEEC el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR LA [REDACTED]

[REDACTED] (sic).⁴

4. **Inspección ocular.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral del IEEC llevó a cabo la inspección ocular número OE/IO/104/2024⁵, del contenido de seis ligas electrónicas, cinco de la red social Facebook, y una de un sitio web, las cuales fueron ofrecidas por la parte actora como prueba.

5. **Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/007/02/2024.**⁶ La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, emitió el Acuerdo intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR LA [REDACTED]

1 En adelante IEEC.

2 Consultable de foja 69 a foja 98 del expediente.

3 Consultable de foja 103 a foja 108 del expediente.

4 Consultable de foja 112 a foja 139 del expediente.

5 Consultable de foja 141 a foja 162 del expediente.

6 Consultable de foja 164 a foja 173 del expediente.



MEDIDAS FORMULADAS POR LA [REDACTED]
EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/007/2024¹² (sic).

12. **Admisión de la queja.** Mediante Acuerdo número JGE/399/2024¹³, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del IEEC, admitió la queja interpuesta por [REDACTED] en el expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024.
13. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/139/2024¹⁴ de manera virtual, con motivo del escrito de queja de referencia, de ello resulta necesario hacer constar que se presentó [REDACTED] y no se presentaron a la audiencia ninguna de las demás partes o representantes legales de estas.
14. **Remisión de la queja.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio SECG/2069/2024¹⁵, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió a este Tribunal Electoral local, el expediente con número IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, el escrito de queja, diversa documentación, así como el Informe Circunstanciado.
15. **Remisión de la queja.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio SECG/2069/2024¹⁶, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió a este Tribunal Electoral local, el expediente con número IEEC/Q/PES/VPG/007/2024, el escrito de queja, diversa documentación, así como el Informe Circunstanciado.
16. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional electoral local.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el Informe Circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de la promovente, así como el expediente físico con clave IEEC/Q/PES/VPG/007/2024 integrado con motivo de la queja de referencia.
17. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se acordó integrar el expediente número TEEC/PES/128/2024, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley de este Tribunal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración.

12 Consultable de foja 413 a foja 418 del expediente.
13 Consultable de foja 420 a foja 425 del expediente.
14 Consultable de foja 450 a foja 470 del expediente.
15 Consultable de foja 56 a foja 64 del expediente.
16 Consultable de foja 56 a foja 64 del expediente.



18. **Recepción, radicación y diligencias para mejor proveer.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió y radicó el expediente TEEC/PES/128/2024, en la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley de este Tribunal Electoral, y se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diversas diligencias para mejor proveer.
19. **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG-AJCG/024/2025¹⁷, de fecha veintinueve de enero, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se remitió de nueva cuenta el expediente TEEC/PES/128/2024 formado con motivo de la queja presentada por [REDACTED]; a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera.
20. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha treinta y uno de enero, se turnó de nueva cuenta la documentación y el expediente citado al rubro a la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, para su respectivo análisis.
21. **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Mediante proveído de fecha diez de febrero, se tuvo por recibida, radicada y acumulada la documentación y el expediente citado al rubro en la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, así mismo se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública de pleno.
22. **Acuerdo de solicitud de ampliación de plazo.** Mediante proveído de fecha diecisiete de febrero,¹⁸ se solicitó a la presidencia una sesión privada con la finalidad de proponer la ampliación del plazo para la resolución del presente Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro; quedando fijadas las **14:00 horas** del día **martes dieciocho de febrero**, para que tenga verificativo la citada sesión privada de Pleno¹⁹.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de "*violaciones a los artículos 108 primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral*" (sic).

17 Consultable de foja 491 a foja 492 del expediente.

18 Visible en foja 607 del expediente.

19 Visible en foja 610 del expediente.



Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 *bis*, 615 *ter*, 615 *quater* y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; disposiciones legales que establecen que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Este órgano jurisdiccional electoral local considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 *ter*, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza:

"Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 615 ter.

(...)

Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello" (sic).

Ahora bien, de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/128/2024, se observa que el mismo reviste de complejidad; por tanto, es necesario contar con más tiempo para estar en condiciones de estudiar la totalidad de los planteamientos que hace valer la promovente en su escrito de queja.

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado electoral considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente TEEC/PES/128/2024, es necesario un período adicional que señala la mencionada ley electoral para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones.



En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación de plazo para resolver el expediente número TEEC/PES/128/2024.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche,

ACUERDA:

ÚNICO: Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/128/2024**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese a las partes y a los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López, bajo la presidencia del primero de los mencionados, y ponencia de la segunda ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste**.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO
TEEC/PES/128/2024


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados

Con esta fecha (18 de febrero de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría  para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.